



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 26 de Noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0247

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA URBANA** instaurado por **MARÍA CRISTINA PORRAS HIGUERA** contra **HÉCTOR ENRIQUE APONTE SÁNCHEZ** radicado con el N° **2017 – 00458**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 18/11/2020 por la Dra. MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA demandante dentro del proceso de la referencia, donde solicita se fije fecha para adelantar la inspección judicial y la práctica de pruebas.

Sin embargo, una vez revisada la ruta procesal, observa este Despacho que mediante proveído del 29/10/2020 se requirió a la parte demandante atendiendo a lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), para que en el término de (30) días, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en Auto de Sustanciación N° 0210 del 09/12/2019, es decir, adelante el proceso de notificación personal al demandado HECTOR ENRIQUE APONTE SANCHEZ; lo anterior teniendo en cuenta que desde dicha fecha a hoy, casi un año después, no se ha dado el impulso procesal correspondiente. Advirtiéndole a la parte demandante que si vencido dicho término no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, este operador judicial tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Por otra parte, como lo prevé la norma en cita, dicha providencia fue notificada en estados.

Es así como no resulta procedente acceder a lo solicitado por la togada, máxime que no ha cumplido con su carga procesal de notificar personalmente al demandado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se conminara a la parte actora que se esté a lo resuelto por este despacho en Auto de sustanciación N° 100 del 29/10/2020 y de cumplimiento al mismo so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la demandante de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante que se esté a lo resuelto por este Juzgado en Auto de sustanciación N° 100 del 29/10/2020, y de cumplimiento al mismo, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c87de594334deedb66dc53d232bfb382e1c3f84ffbde6a29f967134f
da31f6**

Documento generado en 26/11/2020 10:10:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**